

ANDRADE MARIELA OLINDA
Quito, 14 de Junio de dos mil doce, las OCHO.
VISTOS: Atento el juramento realizado por la parte actora y la documentación remitida. En lo principal, la demanda y el alcance a la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite verbal sumario - Por lo que dispone: 1) Acorde con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que la parte económicamente más débil de la demanda no tiene medios para litigar, se le otorga el beneficio de costas y costas de traslado de la demanda y esta providencia, que se hará mediante término de ocho días por lo menos, entre la una y otra publicación, en fecha distinta, en uno de los medios de prensa de circulación nacional y uno de la ciudad de Quito, de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y artículo 118 del Código Civil. Por Secretaría se entregará el extracto para la publicación de la citación, a la parte demandada. En el extracto de citación se le advertirá de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Quito para sus notificaciones, así como correo electrónico, en caso de no comparecer dentro de veinte días después de la última publicación, podrá ser juzgado o declarado en rebeldía. 2) Cúrrase con la opinión del señor Fiscal de la Unidad de Desagregación de Casos, con respecto al nombramiento de la señorita Jeconida Marzetti Loor Delgado como curadora ad litem de la niña Mariela Valentina Loor Borroto, para lo cual se remitirá el suficiente despacho - CÍTESE Y NOTIFÍQUESE - 1) Dra. María Miranda García, Juez Lo que comunico a Usted para los fines legales pertinentes, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial dentro del perímetro legal de la Unidad Judicial Ferrera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, al taller de lo dispuesto en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil - CERTIFICO.
DRA. TERESA CASTELLO B.
SECRETARIA
Hay un sello
P.A.C./96289

LA REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA
AVISO DE REMATE
JUICIO EJECUTIVO No. 2007-1167
MEM
SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL 2013, DESDE LAS 13:00 HASTA LAS 17:00, EN LA SECRETARIA DE ESTA JUDICATURA SE LLEVARA A EFECTO EL REMATE DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:
A CONTINUACION SE DETALLA:
1. El inmueble embargado de acuerdo

Norte: 5,50m., con estacionamiento "E"
En 5,90 m., con estacionamiento "C"
Este: En 2,86m., con el lote N° 15 Superficie: 7,70m²
LINDEROS DE LA BODEGA N° 6 Norte: En 2,35m., con la Bodega N° 3, y 0,70m., con la bodega N° 4. Sur: En 1,95m., con la bodega N° 7: 1,10m., con el pasillo comunitario Este: En 3,35m., con la fachada este Oeste: En 3,35m., con la Bodega N° 5 Arriba: Departamento N° 104. Abajo: Con el garage N° 4.- Superficie: 4,62m²
Alcance del Departamento N° 105 es de 4,2306m.
Alcance del estacionamiento "D" es de 0,5769m.
Alcance de la bodega N° 6 es de 0,3461m.
Alcance total es de 5,1536m.
En la misma cláusula se determinan los linderos reales del Departamento, y son los siguientes:
DEPARTAMENTO N° 105 Norte: En 10,25m., con fachada norte - Sur: En 6,25m., callejón de entrada; y en 1,70m., con el cuarto de medidores. Este: En 4,00 m., con el departamento N° 104, en 2,50m con el ducto de ventilación; en 5,50m., con gradas y hall de acceso, y en 2,05m con el cuarto de medidores Oeste: En 14,05m., con la fachada de la Avda. Diaz Agosto
Se establece que los linderos de la Bodega son de 3,07m., por 3,35m., y el garage es de 2,94m., por 5,00m.
2.- El interior del departamento esta conformado por una sala comedor con pisos de parquet, con paredes enlucadas, tumbados chafados y cerchas superiores, tres dormitorios aluminbrados, dos baños closet de madera triple y uno sin closet, un baño con pisos y paredes revestidas de cerámica, tina y dos piezas sanitarias de color, un baño familiar con piso de virgí, paredes revestidas de azulejo blanco, cortina de aluminio y acrílico y dos piezas sanitarias blancas, cocina, con pisos de virgí, muebles de madera altos y bajos y una lavandería con pisos de mayólica. La bodega tiene pisos de cemento, paredes enlucadas, lisas, tumbados chafados, puerta de triple, el estacionamiento se encuentra con cubierta de canalón y pisos de cemento.
En el departamento se encuentra habilitado la Sra. Margarita Escudero, madre del demandado.
3.- Se realizó averiguaciones del valor comercial de los departamentos en el conjunto tanto a nivel de copropietarios y administradores, estableciendo un valor actual de USD 66.000,00 AVALUO TOTAL DE LOS INMUEBLES USD 66.000,00 TERCERA PARTE DE DERECHOS Y ACCIONES DEL DEMANDADO USD 22.000,00 SON VEINTE Y DOS MIL 00/100

DR. LUIS CHILDE RUANO SECRETARIO (E) DEL JUZGADO SEGUNDO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
P.A.C./96289

EXTRACTO
JUICIO NRO 2013-14818 Y/O MATERIA CIVIL
ACTOR, AB. CARMEN RAQUEL COLLAGUAZO PILLAJO, (PROCURADORA JUDICIAL) DE LA SEÑORA FANY REBECA TAPIA VELASCO, en calidad de MANDATARIA del señor SEGUNDO MARCELO ANDRADE MANOTTA DEMANDADO: ERICA MARIANA VILCHIS
CAUSA DIVORCIO POR CAUSAL. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA QUITO, Manabí, 30 de julio de 2013. 12:00.- VISTOS: Agrégase al expediente el escrito que presenta la actora en atención al mismo esta Judicatura dispone: Por cuanto se ha procedido a dar cumplimiento a la diligencia prevista en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es el juramento que ha rendido la actora, de imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del demandado, por tanto AVOCO conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza de la UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA del Cantón Quito, en virtud del sorteo de Ley.- La demanda presentada por la AB. CARMEN RAQUEL COLLAGUAZO PILLAJO con delegación de Poder General y Procuración Judicial otorgada por la señora FANY REBECA TAPIA VELASCO en calidad de mandataria del señor SEGUNDO MARCELO ANDRADE MANOTTA, es clara y reúne los demás requisitos de ley señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario conforme los señalan los Art. 118 del Código Civil en concordancia con el Art. 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. CÍTESE a la demandada señora ERICA MARIANA VILCHIS, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de conformidad a lo que establece el art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Tómese en cuenta la cuantía, domicilio judicial - Agrégase al proceso la documentación adjunta.- Actúa la Ab. Ysela Quiñonez en calidad de Secretaria - CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. Lo que comunico para los fines de ley, previniéndole que tiene la obligación de señalar casilla judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro de ley.
AB. YSELA QUIÑONEZ VALENCIA SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
Hay un sello
P.A.C./96289

Las edificaciones señaladas, como también sus calles transversales, aceras y bordillos de hormigón simple, si tienen el servicio de alcantarillado sanitario, de conformidad al Estado de conservación de la vivienda: Aceptable 8. AVALUO GENERAL DEL INMUEBLE:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
2000012
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CASA GEROVITAL DEL ECUADOR CIA. LTDA.
Se comunica al público que la compañía CASA GEROVITAL DEL ECUADOR CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modificó el objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de agosto de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004228 de 21 de agosto de 2013.
En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:
"ARTICULO TERCERO.- Del objeto social.- La compañía tendrá por objeto social la importación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos... La compañía podrá además de lo anterior abrir, implementar, desarrollar, poner en marcha, promocionar y operar, sea en forma directa o indirecta, uno o varios centros estéticos y de belleza, en el Ecuador o en el extranjero...."
Distrito Metropolitano de Quito, 21 de agosto de 2013
Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
AR/52721loc P
P.A.C./96289

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA LA CANASTA SUPERMERCADOS SUPERCANASTA S.A.
ANTECEDENTES.- LA CANASTA SUPERMERCADOS SUPERCANASTA S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de abril de 2009, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No. 2368, Tomo 140, el 27 de julio de 2009.
1. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía LA CANASTA SUPERMERCADOS SUPERCANASTA S.A., otorgada el 7 de noviembre de 2012, ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJL.Q.13.3275 de 02 JUL. 2013
2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la Escritura pública antes mencionada el señor Luis Gonzalo Andino Alvarez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.
3. PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública pertinente, por tres días consecutivos para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
4. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria y anticipada de la compañía LA CANASTA SUPERMERCADOS SUPERCANASTA S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de las referidas escrituras públicas de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.
Distrito Metropolitano de Quito 02 JUL. 2013
AB. PATRICIA CHIRIBOGA SÁNCHEZ
DIRECTORA JURIDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS
P.A.C./21057

LA HORA - 27-A60-2013